1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-4498 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de las Parcelas de la Red Municipal de Huertos Sostenibles.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2017, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la nueva Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Utilización de las Parcelas de la Red Municipal de Huertos Sostenibles del Ayuntamiento de Torrelavega, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de dos mil diez y siete, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PARCELAS DE LA RED MUNICIPAL DE HUERTOS SOSTENIBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la utilización de las parcelas de la red municipal de huertos sostenibles del Ayuntamiento de Torrelavega», que se regulará por la presente Ordenanza fiscal de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible y sujetos pasivos.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento de la red de huertos sostenibles del Ayuntamiento de Torrelavega, en los términos de la Ordenanza reguladora de la red municipal de huertos sostenibles del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que tengan la condición de cesionarias de las parcelas de la red de huertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la red municipal de huertos sostenibles del Ayuntamiento de Torrelavega y en las correspondientes convocatorias de adjudicación de las autorizaciones de uso de las parcelas, o quienes se beneficien de las mismas sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

CVE-2017-4498

Artículo 3.- Tarifas aplicables.

La tarifa aplicable a los sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, será de 60,00 euros anuales por cada una de las parcelas de las que sean cesionarias.

Artículo 4.- Exenciones o bonificaciones.

1.Estarán exentos del pago de esta tasa aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, cuyos ingresos íntegros sean iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM vigente en el ejercicio correspondiente.

2. La exención será aplicada, cuando proceda, a solicitud del sujeto pasivo, que deberá presentar la documentación acreditativa de que se encuentren en la situación a la que se refiere el apartado anterior. El Ayuntamiento recabará de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar que los sujetos pasivos están incluidos en dicha situación, pudiendo también requerir de los mismos la subsanación o ampliación de la documentación que hayan presentada.

Artículo 5.- Devengo, administración y cobranza.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, devengará cuando se adquiera la condición de cesionario de las parcelas de la red de huertos sostenibles, que se producirá a estos efectos en el momento que se notifique al interesado la adjudicación.

2. Con carácter general, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

3. El pago de esta tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, mediante liquidación emitida por el departamento municipal de Intervención-Rentas, pero siempre antes de notificar la resolución de concesión de la autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados o prorrogados, mediante matrícula o padrón.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, manteniendo su vigencia hasta en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

CVE-2017-4498

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación integra de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 8 de mayo de 2017.
El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2017/4498

CVE-2017-4498